

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/228/2023
07 de diciembre de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día siete de diciembre del dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/228/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la solicitud de clasificación de información confidencial y de la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000550.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja

California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **De la solicitud de acceso a la información pública.** El día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058423000550, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

"otorgar acta electrónica de la sesión del pleno del Tribunal Superior de Justicia en que fue nombrado secretario general de acuerdos el lic. francisco muñoz castro. También documentos electrónicos, de los documentos que acreditan que cumple con los requisitos del artículo 24 de la ley organica del poder judicial del estado para ser secretario general de acuerdos" (Sic)

2. **Requerimientos de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Se identificó que las áreas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

Por tanto, mediante oficio 2285/UT/2023, de fecha veinticuatro de noviembre se requirió al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y se requirió a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el oficio 2301/UT/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Para que ambas áreas realizaran una búsqueda de la información y documentación necesaria para dar respuesta a lo peticionado.

3. **Respuesta a los requerimientos.** En ese sentido, el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés se recibió el oficio CCJ/122/2023 que fue signado por el titular de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura y en donde hace entrega de la versión pública de los documentos que acreditan que el Secretario General de Acuerdos, Lic. Francisco Castro Muñoz cumple con los requisitos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como fue solicitado. Sin embargo, al contener los documentos información clasificada como confidencial es que se estimó necesario someter a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la clasificación confidencial y de la elaboración de la versión pública.

4. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
5. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

6. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.
7. **Análisis específico de la prueba de daño.** En el oficio **CCJ/122/2023** signado por la persona Titular de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, en donde se entregan los documentos que acreditan que el Secretario General de Acuerdos Lic. Francisco Castro Muñoz cumple con los requisitos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en donde se ha buscado proteger información clasificada como confidencial como lo es nombres, domicilio particular, clave de elector, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, huella dactilar, referencias laborales, etcétera.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales que se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, estos forman parte de categoría de datos **identificativos**, en términos de lo señalado en el artículo 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta



autoridad, esta en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, existen nombres, domicilio particular, clave de elector, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, huella dactilar, referencias laborales, etcétera.

La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares que forman parte de los procedimientos judiciales sobre los cuales se solicitó conocer la información en cuestión.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tiene el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en la sentencia que se dará a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal relacionados con las categorías como identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, académicos, biométricos, de procedimientos jurisdiccionales y datos sobre la salud. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Nombres completos
2. Domicilio particular
3. Nacionalidad

4. Estado civil
5. Clave de elector
6. Edad
7. Huella dactilar
8. Referencias laborales

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública de los documentos requeridos, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial y la versión pública de los documentos con los que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000550.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** del Comité para la Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California a la **persona solicitante** por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona titular de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California**, sobre la confirmación de la clasificación de la información



confidencial y de la aprobación de la versión pública, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/228/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.